

San Carlos de Bariloche, 17 de abril de 2026

VISTO: El expediente caratulado *D.A.G. C/ V.C.A. S/ VIOLENCIA S/ EXPTE. N° BA-25905-F-0000*.

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el estado de autos y la peticionado por la doctora María Rodrigo, corresponde regular sus honorarios profesionales conforme fuera peticionado (E0059).

Con relación a la imposición en costas, encuentro motivos para apartarme del principio general que postula el art. 19 del Código Procesal de Familia.

Tengo en cuenta a tal fin, que la aquí denunciante debió recurrir a la justicia con el objeto de obtener el dictado de medidas de protección, lo que meritorio a fin de imponer las costas al denunciado C.A.V..

Agrego que fallando de este modo, prevalece el principio de gratuidad previsto por art. 10 la Ley 26.485, contemplando que resolver de un modo diferente implicaría desconocer que: "se debe garantizar por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación" (art. 2 CEDAW). Por otra parte, desalentaría el acceso a justicia para hacer cesar actos de violencia.

En suma y por ello,

RESUELVO:

1) Regular los honorarios de la doctora María Rodrigo, letrada patrocinante de A.G.D. y F.A.L., de acuerdo a la labor desarrollada, en la suma el equivalente a 7 JUS de acuerdo con la calidad y eficacia del trabajo realizado, conforme artículos 6 inciso d, 7 y 9, c. c. y s. s. de la Ley Arancelaria 2.212.

Se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$79.588.

2) Imponer las costas al demandado C.A.V., conforme los argumentos expuestos en Análisis y Solución del Caso.

- 3) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días.
- 4) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial. Se procede a la carga de la representante de la Caja Forense en la ciudad de San Carlos de Bariloche, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza